Recurso 286/2014
Resolución 188/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 7 de octubre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EDUCAVANZA, S.L.** contra la resolución de 28 de julio de 2014 del Rector de la Universidad de Jaén, por la que se adjudica el contrato denominado "Servicio para impartir cursos de los idiomas español, inglés, francés y alemán como lenguas extranjeras en el Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas" (Expte. 2014/01), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 5 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó el 4 de febrero de 2014 en el Boletín Oficial del Estado núm. 30, y el 31 de enero de 2014 en la Plataforma de Contratación del Estado.

El valor estimado del contrato asciende a 320.000 euros y entre las empresas que presentaron proposiciones en el procedimiento, figura la recurrente.

SEGUNDO. Tras la calificación de la documentación de las empresas licitadoras y la valoración de las ofertas presentadas, el 28 de julio de 2014 se dictó resolución de adjudicación del contrato, cuya notificación a través de la Plataforma de Contratación del Estado se realizó el 29 de julio de 2014.

Con fecha 12 de septiembre de 2014 se formalizó el correspondiente contrato entre la Universidad de Jaén y la adjudicataria CLIE Culture and Language International Experience, S. Coop. And.

TERCERO. El 12 de agosto de 2014 la entidad recurrente presenta en Correos anuncio previo de presentación de recurso especial en materia de contratación, teniendo sello de entrada en el Registro General de la Universidad de Jaén el 26 de agosto de 2014.

Por otra parte, el escrito de recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del contrato interpuesto por la entidad EDUCAVANZA, S.L., dirigido a este Tribunal, fue presentado en Correos con fecha 16 de septiembre de 2014, teniendo sello de entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el 19 de septiembre de 2014, y en el Registro Auxiliar de este Tribunal el 22 de septiembre de 2014.

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 23 de septiembre de 2014, se requirió al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, las alegaciones efectuadas por el órgano de contratación en relación con la medida cautelar de suspensión cuyo mantenimiento es solicitado por el recurrente y un listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones. La citada documentación fue recibida en este Tribunal el pasado 29 de septiembre de 2014.

QUINTO. El 26 de noviembre de 2012, la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén suscribieron convenio de colaboración en cuya virtud se atribuyó a este Tribunal la competencia para la resolución de los recursos contractuales interpuestos

contra actos adoptados por la citada Universidad.

SEXTO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 26 de noviembre de 2012, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Jaén.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar un ente del sector público con la doble condición de poder adjudicador y Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4"*

En lo ateniente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *"Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)"*

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que el cómputo de los plazos –artículo 48- comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << *Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*>>

Asimismo, la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del mismo Tribunal sostiene que *"el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de*

modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos"

Pues bien, en el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente. Al respecto, consta en la documentación enviada por el órgano de contratación que la notificación de la adjudicación se efectuó mediante su remisión desde la Plataforma de Contratación del Estado el día 29 de julio de 2014, y así lo reconoce también el recurrente en su escrito de recurso.

En consecuencia, habiéndose recibido el 19 de septiembre de 2014 en el Registro de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el escrito del recurso especial formalizado por EDUCAVANZA, S.L., el citado recurso se ha interpuesto fuera del plazo legal antes señalado.

Con base en lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal estipulado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **EDUCAVANZA,S.L.** contra la resolución, de 28 de julio de 2014 del Rector de la Universidad de Jaén, por la que se adjudica el contrato denominado "Servicio para impartir cursos de los idiomas español, inglés, francés y alemán como lenguas extranjeras en el Centro de Estudios Avanzados en Lenguas Modernas" (Expte. 2014/01), al haberse interpuesto el mismo fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA